



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1903

ARMENIA 19 DE ABRIL DE 2016

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE ABRIL 15 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN UNAS LIQUIDACIONES Y SE ORDENA LA EMISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FACTURA SOBRE LOS INMUEBLES CON EXISTENCIA JURÍDICA AL MOMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN”

(Pág. 2)



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

“Por medio de la cual se revocan unas liquidaciones y se ordena la emisión de la liquidación factura sobre los inmuebles con existencia jurídica al momento de distribución de la Contribución de Valorización.”

El Secretario de Infraestructura de Armenia, en uso de las facultades que en materia de resolución de recursos de reconsideración en contra de los actos de liquidación factura le confiere el Artículo 17 del Acuerdo 20 de 2014 y el Artículo 24 del Decreto 082 del 23 de Julio de 2015, así como las facultades de propias de revocar sus propios actos administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011, y considerando:

ANTECEDENTES

1. El Concejo Municipal de Armenia expidió el Acuerdo 020 de 2014 “por el cual se autoriza el cobro de la Contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de Armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica y se toman otras determinaciones” y en él se establecen normas específicas para su aplicación.

2. En los términos del artículo 6 del Acuerdo 020 de 2014 constituye el hecho generador de la contribución *“el conjunto de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad...”*:

Artículo 6.- Hecho Generador. *Para efectos de este cobro específico de la contribución de valorización desarrollada en este Decreto, es el conjunto del plan de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad, ordenada por el artículo segundo del Acuerdo 020 de 2014.*

3. El párrafo segundo del artículo segundo del Acuerdo 020 de 2014 Autorizó al Consejo de Valorización Municipal para que una vez realizados los estudios de factibilidad expidiera resolución a través de la cual ajustara el monto definitivo de distribución ordenado en el referido Acuerdo.

4. A través del artículo 28 del Acuerdo 020 de 2014, se autorizó a la Alcaldesa de Armenia, para que mediante Decreto “Reglamentara todo lo que deba ser objeto de regulación por la expedición del presente Acuerdo” orden que materializó la Alcaldía con la expedición del Decreto 082 de 2015, ***“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 20 de 2014 “Por el cual se autoriza el cobro de la contribución de valorización por beneficio general para una zona del municipio de armenia, para la construcción de un plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica”.***

5. Mediante la Resolución 003 del 9 de noviembre de 2015, “Por el cual se aplica el sistema y método de distribución de la contribución de valorización autorizado por el Acuerdo Municipal No. 20 del 23 de octubre de 2014, se ajusta el monto de distribución, se establecen las fechas de pago de las cuotas de la contribución de valorización, de los descuentos por pronto pago y demás disposiciones”; se fijaron los criterios a aplicar para determinar los predios objeto de esta contribución.

6. El Secretario de Infraestructura del Municipio de Armenia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 16 del Acuerdo Municipal N°20 del 23 de octubre de 2014, los Artículos 18, 21 y 23 del Decreto Municipal N°82 del 23 de julio de 2015 y considerando la determinación del monto definitivo de distribución, los factores, la aplicación del sistema y método de distribución dado por el Consejo de Valorización mediante Resolución No.003 del 09 de noviembre de 2015, El pasado 1 de diciembre de 2015 realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Armenia, simultáneamente en la página web www.armenia.gov.co, y adicionalmente envió a la dirección de cada predio las liquidaciones Factura de la CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL PARA UNA ZONA DE ARMENIA.



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

7. No obstante lo anterior, este despacho ha recibido alrededor de 6884 reclamaciones dentro las cuales los contribuyentes argumentan que algunos inmuebles a la fecha de distribución de la contribución han sufrido mutaciones físicas y jurídicas, sobre las cuales el Municipio no tenía conocimiento por no encontrarse incorporado en la base de información catastral que sirvió como fuente oficial para la determinación de la contribución.
8. En ese marco de discusión, en la medida que se han recibido actualizaciones de la información catastral con retroactividad que cubre la fecha de distribución, así como actualizaciones que la administración municipal se ha dado la tarea de llevar a cabo al encontrar nuevas características físicas, jurídicas y económicas en dichos inmuebles a través de visitas de campo e investigación en la oficina de registros, estas actualizaciones se han ido incorporando en la base de cálculo de la distribución del cobro de valorización.
9. De estas diligencias, acompañadas de material documental oficial, tales como certificados de tradición y libertad, certificaciones catastrales, certificados del Departamento Administrativo de Planeación, entre otras, fueron identificadas dos situaciones particulares que se describen a continuación:
- a. Desenglobes: esto se da cuando un predio de mayor extensión con una matrícula inmobiliaria, se divide para dar lugar a varias matrículas inmobiliarias, de lotes más pequeños o de inmuebles construidos en altura para mayor aprovechamiento del lote original.
- b. Englobes: es el caso contrario al anterior y se da cuando lotes de menor extensión con matrículas inmobiliarias independientes se unen para convertirse en un lote de mayor extensión con una matrícula inmobiliaria nueva.

Al respecto se aclara que las situaciones anteriormente descritas ocurrieron con anterioridad a la expedición de la Resolución 003 de 2015, que por tratarse del acto a través del cual se concreta la obligación o se caracteriza desde lo económico el hecho generador, se tiene como fecha referente para imponer el gravamen conforme las condiciones físicas, económicas y jurídicas de los inmuebles.

10. Consecuencia de lo anterior, se hace necesario eliminar los efectos jurídicos que tienen las liquidaciones factura a través de las cuales se liquidó de forma individual la contribución, emitidas sobre inmuebles que debido al rezago de información catastral, y la posterior actualización de la información realizada por el equipo de la Secretaría de Infraestructura, arrojan como resultado un cierre de folio de matrícula inmobiliaria, en tanto sobre estos se desnaturaliza la contribución la cual por su carácter real necesariamente se debe a la existencia jurídica y física de los bienes inmuebles.
11. Así mismo, se hace necesario expedir los actos de liquidación oficial factura de la contribución sobre aquellos inmuebles que nacieron a la vida jurídica a partir de los englobes y desenglobes recientemente detectados y que además se encuentran ubicados en la zona de citación conforme lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 20 de 2014, lo cual puede corroborarse en la memoria de factorización publicada como anexo de la resolución 03 de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar se aclara que, la decisión adoptada en el presente acto, tienen origen principalmente en dos situaciones: 1. Recursos de reconsideración presentados por los contribuyentes y 2. Son el resultado de la revisión oficiosa del proceso realizada por la secretaria de infraestructura. En consideración de ello además del presente acto constituir la decisión tomada en el marco de los recursos presentados, en algunos casos se trata de la revocatoria oficiosa que en virtud de la Ley 1437 de 2011 se puede hacer de los actos administrativos previa la comprobación de la alteración al orden legal, Constitucional o el perjuicio que con este pueda causarse a los particulares.



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACION COMO MEDIO DE DEFENSA EN SEDE GUBERNATIVA.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y acceso a la justicia, el Municipio optó por adoptar como medio de defensa idóneo para el debate gubernativo que pretendan tranzar los contribuyentes inconformes con la liquidación factura de la contribución el recurso de reconsideración.

Artículo 17. Recursos contra los actos administrativos de liquidación: Contra el acto administrativo de la liquidación oficial o liquidación factura procede el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 728 a 734 del Estatuto Tributario Nacional y artículos 28 y 29 del Decreto Nacional 1372 de 1992. Corresponde a la Secretaria de Infraestructura municipal ejercer las competencias funcionales de discusión consagradas en el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional.

Una vez ejecutoriada la liquidación oficial, conforme al artículo 829 del Estatuto Tributario Nacional esta prestará mérito ejecutivo.

Siguiendo esta orden superior del acuerdo municipal, la alcaldía del municipio de Armenia, a través del Artículo 24 del Decreto 082 de 2010, reglamentó lo concerniente al recurso de reconsideración, así:

"...Artículo 24.- Recurso contra el acto administrativo de liquidación factura de la contribución de valorización. Contra el acto administrativo de liquidación factura procede el recurso de reconsideración, dentro del mes siguiente a su notificación, el cual se someterá a lo regulado por los artículos 720, 722 a 725, 728 a 734 del Estatuto Tributario Nacional y artículos 28 y 29 del Decreto Nacional 1372 de 1992. ..."

El recurso de reconsideración, deberá interponerse ante la Administración Municipal, dentro del mes siguiente a la notificación del acto respectivo, permitiendo a la Administración revisar la legalidad de los actos proferidos con el fin que los mismos sean confirmados, modificados o revocados de conformidad al resultado de la revisión de acto.

En ese contexto, tal como se aclaró líneas arriba, el presente acto se emite a modo de resolución de los recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes, decisión que no admite recurso en tanto con esta se agota la vía gubernativa.

SOBRE LA REVOCATORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

En la esfera del derecho tributario, quedó concebida la revocatoria directa como alternativa adicional y garantista para proponer debate administrativo en contra de las decisiones que se consideren lesivas al orden constitucional y/o legal explícitamente a través el Artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional se dispuso:

"Artículo 736. REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa."

La revocación de un acto administrativo, esto es, el retiro definitivo por la administración de un acto mediante otro en sentido contrario, puede ocurrir como el resultado de una medida unilateral de la administración, atributo de su autoridad lo cual en nuestro ordenamiento es reconocido como revocación directa de la que trata el Art. 93 de La Ley 1437 de 2011 para lo cual el legislador previó 3 causales cuya comprobación de su ocurrencia dan legitimidad a la decisión de revocar los actos administrativos, veamos:



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. .”

Con relación a las causales de revocación, tenemos que, en efecto en el caso que nos ocupa se demostró que liquidar la contribución sobre unidades inmobiliarias inexistentes jurídicamente y por el contrario omitir el deber de liquidarlas sobre la totalidad de los inmuebles que reciben el beneficio por la ejecución de las obras, por encontrarse dentro de la zona de citación configura una flagrante alteración al orden Constitucional y legal, en la medida en que se estaría exigiendo una obligación sobre un inmueble que no cuenta con las condiciones físicas ni jurídicas para ser objeto del gravamen.

Así mismo los actos de liquidación factura emitidos sobre folios de matrícula cerrados constituyen un agravio al orden público en tanto que se estaría omitiendo cumplir con el deber de liquidar los tributos de forma equitativa y eficiente. En aplicación directa de la orden Superior que tenemos todos los ciudadanos de contribuir con las cargas públicas de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución.

Sobre este recurso extraordinario, la corte Constitucional ha estudiado:

“Según la legislación vigente, la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. (...)”¹¹.

En cuanto a la oportunidad procesal para emplear la revocatoria el Artículo de la Ley 1437 de 2011 señala:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”

En el caso que nos ocupa una vez analizados pruebas de tipo documental se invoca este extraordinario recurso de revocatoria directa en aras de restablecer el orden Constitucional y legal cuya protección se demanda en el referido artículo 93 para con ello proceder a liquidar la contribución de conformidad con lo preceptuado en el Acuerdo 20 de 2014, Decreto 082 de 2015 evitando además causar daño injustificado con un acto administrativo que se produjo basado en información predial equivocada y que en la actualidad contando con la información precisa lo justo es que el despacho revoque el acto administrativo, ordenando además la expedición del acto o actos de liquidación factura que se ajusten a las condiciones actuales en términos físicos, económicos y jurídicos de los inmuebles

EL CASO CONCRETO:

Tal como se mencionó en la parte inicial, las razones de facto que dan lugar a la expedición del presente acto de revocatoria de liquidaciones factura a través del cual además se da la orden de liquidación de la contribución conforme a la realidad de los predios que son objeto del gravamen son las siguientes:

¹¹ Corte constitucional C-835 DE 2003. M.P. Jaime Araujo Rentería.



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

A. DESENGLOBES:

Esta situación se presenta cuando un predio de mayor extensión con una matrícula inmobiliaria, se divide materialmente dando lugar al nacimiento de otras unidades inmobiliarias con existencia no solo física sino jurídica y/o económica diferente.

Un caso muy común de desenglobe es el que se presenta a partir de la segregación física del inmueble, generando con ello el apareamiento de otras unidades inmobiliarias,

Tal como se logró comprobar de la lectura de los folios de matrícula inmobiliaria analizados nacieron a la vida jurídica unidades prediales sobre las cuales procede efectuar la liquidación individual de la contribución, por tratarse de inmuebles cuyo origen es un inmueble ubicado dentro de la zona de citación, definida en el Artículo 4 del Acuerdo 20 de 2014, reglamentado en el artículo 10 del Decreto 082 de 2015, lo que inmediatamente permite concluir que estas nuevas unidades prediales corren la misma suerte del predio principal en la medida en que por razones naturales se encuentran igualmente ubicados dentro de la referida zona.

En ese orden de ideas todos los predios que se encuentren dentro de dicha zona son responsables del pago de la contribución por haberse configurado sobre estos el hecho gravado de que trata el referido artículo 6, el cual en resumen, tiene que ver con la ejecución de obras que reporten beneficio a favor de la propiedad inmueble con existencia física jurídica y económica al momento en que se configure el hecho gravado.

En consecuencia, lo procedente, es que la administración aplicando el sistema y método aprobado en el Acuerdo 020 de 2014, liquide de forma individual sobre cada predio el valor a pagar por concepto de contribución por valorización a partir de la aplicación de los factores de distribución, los cuales quedaron claramente reseñados en la memoria de factorización que fue publicada como anexo de la resolución 03 de 2015.

A efectos de lo anterior, además de individualizar el quantum de la obligación a cargo de cada una de las nuevas unidades prediales esta secretaría previo el estudio de títulos deberá identificar la responsabilidad subjetiva, es decir determinar a cargo de quién liquida la contribución teniendo en cuenta la regla de sujeción pasiva de que trata el artículo 5 del Acuerdo 20 de 2014

“Artículo 5. Sujetos de la contribución: Los sujetos pasivos de la contribución de valorización para la construcción del plan de obras de interés público, desarrollo urbano e importancia estratégica autorizado mediante el presente acuerdo son los que determina el artículo 129 de Acuerdo 017 de 2012, y el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, también lo serán los tenedores de predios públicos que los posean a título de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo 022 de 2000.”

Por su parte el Decreto reglamentario 082 de 2015 dispuso:

“Artículo 7.- Sujeto Pasivo. Los sujetos pasivos de la contribución son las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que tienen la calidad de propietarios, poseedores o usufructuarios de los bienes que reciben el beneficio. Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble, salvo en los casos en que dichos comuneros acrediten ante la entidad encargada de la liquidación de la contribución, el porcentaje de su derecho sobre el inmueble, en cuyo caso la contribución se distribuirá en forma proporcional al avalúo o coeficiente de la propiedad.”

Frente a la contribución a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones de la contribución de valorización, en su calidad de sujetos pasivos.

B. ENGLOBES:

Esta situación se presenta cuando un inmueble es fusionado o agrupado físicamente con otro u otros con el propósito de constituir un predio de mayor extensión lo que ocasiona el cierre de los folios de matrícula inmobiliaria agrupados y da lugar al nacimiento de una nueva unidad predial con características físicas, económicas y jurídicas propias.



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

Tal como se logró comprobar de la lectura de los folios de matrícula analizados se pudo establecer que a partir de la agrupación inmobiliaria nacieron a la vida jurídica predios de mayor extensión sobre los cuales procede efectuar la liquidación individual de la contribución, por tratarse de un inmueble cuyo origen son predios inmuebles ubicados dentro de la zona de citación, definida en el Artículo 4 del Acuerdo 20 de 2014, reglamentado en el artículo 10 del Decreto 082 de 2015, lo que inmediatamente permite concluir que esta nueva unidad predial corre la misma suerte, de encontrarse ubicados dentro de la referida zona.

Recordemos que en los términos del artículo 6 del Acuerdo 020 de 2014 constituye el hecho generador de la contribución: *"el conjunto de obras de interés público general de desarrollo urbano e importancia estratégica para una zona de la ciudad..."* disposición que al ser reglamentada por el Decreto 082 de 2015, (todas estas disposiciones citadas textualmente líneas arriba)

En el mismo sentido el Acuerdo 20 de 2014 al establecer los elementos sustanciales de la obligación definió como zona de influencia en su artículo 4:

Artículo 4.- Zona de citación o de influencia. *El área territorial que será beneficiada con el plan de obras de interés público desarrollo urbano e importancia estratégica se denomina zona de citación, su delimitación, es la establecida en el plano del documento técnico denominado Zona de Citación, que hace parte del presente acuerdo.*

En ese orden de ideas todos los predios que se encuentren dentro de dicha zona son responsables del pago de la contribución por haberse configurado sobre estos el hecho gravado de que trata el referido artículo 6, el cual en resumen, tiene que ver con la ejecución de obras que reporten beneficio a favor de la propiedad inmueble.

En ese contexto, lo procedente, es que la administración aplicando el sistema y método aprobado en el Acuerdo 020 de 2014, liquide de forma individual sobre el nuevo predio el valor a pagar por concepto de valorización a partir de la aplicación de los factores de beneficio, los cuales quedaron claramente reseñados en la memoria de factorización que fue publicada como anexo de la resolución 03 de 2015.

A efectos de lo anterior, además de individualizar el quantum de la obligación a cargo de cada una de las nuevas unidades prediales, esta Secretaría previo el estudio de títulos deberá identificar la responsabilidad subjetiva, es decir determinar a cargo de quién liquida la contribución teniendo en cuenta la regla de sujeción pasiva de que trata el artículo 5 del Acuerdo 20 de 2014 reglamentado a través del artículo 7 del Decreto 082 de 2015 (arriba citados).

Para finalizar y teniendo en cuenta que existen unos predios cuyos folios de matrícula inmobiliaria se encuentran cerrados lo que acarrea el desaparecimiento no sólo física sino jurídica de los bienes, y en consecuencia los releva de ser objeto del gravamen a la propiedad que nos ocupa.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, la Secretaría de Infraestructura de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR las Liquidaciones Facturas que se relacionan en el Anexo 1, que hace parte integral del presente acto y en la cual se identifica de forma clara si la razón de su revocatoria es por englobe o desenglobe de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR a través del acto oficial de liquidación factura en los términos del Artículo 16 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por los artículos 18, 21 y 22 del Decreto 082 de 2015, de forma individual a cargo de cada una de las unidades prediales que se enlistan en el Anexo 2. que hace parte integral del presente acto.



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a los contribuyentes y/o a la dirección de los predios para las revocatorias directas, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional aplicable por remisión expresa contenida en el Artículo 19 del Acuerdo 020 de 2014, reglamentado por el artículo 56 del Decreto 082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS: A los propietarios de que trata el artículo primero y tercero de la parte resolutive del presente acto que interpusieron recurso de reconsideración, se les informa que contra el presente acto no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

A los propietarios de que trata el artículo primero y cuarto de la parte resolutive del presente acto que resultan beneficiados de la decisión porque se revoca de oficio la liquidación factura, se les informa que contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

De existir discrepancia con las liquidaciones factura ordenadas a expedir en el artículo segundo, la cual será publicada en gaceta y en pagina web y se divulgará con el envío de una copia a la dirección del predio, el contribuyente podrá interponer el recurso que procede en los términos establecidos para el efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo 20 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS
Secretario de Infraestructura

Proyectó y Elaboró: Abog. Magda Cristina Montaña Murillo, - Ing. Andres Felipe Cano Giraldo– Consorcio Factibilidad EDUA

Revisó: Arq. Sebastián Congote Posada; Gerente EDUA
Abog. Ricardo Arturo Ramírez Londoño, Director Departamento Jurídico
Ing. Carlos Alberto Hurtado Plazas. Secretario de Infraestructura 



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

ANEXO 1

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que por efecto de procesos de englobe o desenglobe desaparecen física y jurídicamente como unidad predial y por lo tanto se revoca la liquidación de distribución individual de la contribución de valorización:

NÚMERO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MOTIVO DE EXONERACIÓN
30010101000000070002000000000	80-12851	ENGLOBE
30010101000000070003000000000	80-22486	ENGLOBE
30010101000000070014000000000	80-31760	ENGLOBE
30010101000000070015000000000	80-35391	ENGLOBE
30010101000000110004000000000	80-110947	SENGLOBE
30010101000001350012000000000	80-9893	ENGLOBE
30010101000001350028000000000	80-32624	ENGLOBE
30010102000000040006000000000	80-192041	SENGLOBE
30010102000000110012000000000	80-177381	SENGLOBE
30010102000000570019000000000	80-35528	SENGLOBE
30010103000000080014000000000	80-10243	SENGLOBE
30010103000000370009000000000	80-68365	SENGLOBE
30010104000001180008000000000	80-9557	ENGLOBE
30010104000001470011000000000	80-20454	SENGLOBE
30010105000001930015000000000	80-24529	ENGLOBE
30010105000001930019000000000	80-24083	ENGLOBE
30010106000001680006000000000	80-180969	SENGLOBE
30010106000001690007000000000	80-187685	SENGLOBE
30010106000002130074000000000	80-113534	SENGLOBE
30010106000002430262000000000	80-124316	SENGLOBE
30010107000000080016000000000	80-76747	ENGLOBE
30010107000001300010000000000	80-15756	ENGLOBE
30010107000001400010000000000	80-20512	ENGLOBE
30010107000001400020000000000	80-51150	ENGLOBE
30010107000004500210000000000	80-165726	ENGLOBE
30010107000004500220000000000	80-30014	ENGLOBE
30010107000007700060000000000	80-35334	SENGLOBE
30010107000001480001000000000	80-167430	SENGLOBE

22



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

ANEXO 2 (parte 2 de 7)

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que por efecto de procesos de englobe o desenglobe aparecen física y jurídicamente como unidad predial y por lo tanto se ordena la liquidación factura correspondiente a la distribución individual de la contribución de valorización, y por lo tanto se adicionar:

Table with 3 columns: NÚMERO CATASTRAL, MATRICULA INMOBILIARIA, MOTIVO DE ADICIÓN. It contains three columns of data, each with 100 rows of entries, listing various cadastral numbers and their corresponding registration status (e.g., DESENGLOBE).



MUNICIPIO DE ARMENIA

Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

ANEXO 2 (parte 3 de 7)

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que por efecto de procesos de englobe o desenglobe aparecen física y jurídicamente como unidad predial y por lo tanto se ordena la liquidación factura correspondiente a la distribución individual de la contribución de valorización, y por lo tanto se adicionan:

Table with 3 columns: NÚMERO CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, MOTIVO DE ADICIÓN. Contains a list of 1000+ entries with numerical IDs and the word 'DESENGLOBE'.

Table with 3 columns: NÚMERO CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, MOTIVO DE ADICIÓN. Contains a list of 1000+ entries with numerical IDs and the word 'DESENGLOBE'.

Table with 3 columns: NÚMERO CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, MOTIVO DE ADICIÓN. Contains a list of 1000+ entries with numerical IDs and the word 'DESENGLOBE'.





Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

ANEXO 2 (parte 4 de 7)

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que por efecto de procesos de englobe o desenglobe aparecen física y jurídicamente como unidad predial y por lo tanto se ordena la liquidación factura correspondiente a la distribución individual de la contribución de valorización, y por lo tanto se adicionar:

Table with 3 columns: NÚMERO CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, MOTIVO DE ADICIÓN. It lists numerous cadastral units with their respective registration numbers and reasons for inclusion (e.g., DESENGLOBE).

Handwritten signature or mark.



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

ANEXO 2 (parte 5 de 7)

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que por efecto de procesos de englobe o desenglobe aparecen física y jurídicamente como unidad predial y por lo tanto se ordena la liquidación factura correspondiente a la distribución individual de la contribución de valorización, y por lo tanto se adicionan:

Table with 3 columns: NÚMERO CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, MOTIVO DE ADICIÓN. It contains three columns of data, each with 100 rows of entries. The entries consist of a 12-digit cadastral number, a 6-digit matriculation number, and a reason for addition (e.g., DESENGLOBE).





Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

ANEXO 2 (parte 6 de 7)

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que por efecto de procesos de englobe o desenglobe aparecen física y jurídicamente como unidad predial y por lo tanto se ordena la liquidación factura correspondiente a la distribución individual de la contribución de valorización, y por lo tanto se adicionan:

Table with 3 columns: NÚMERO CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, MOTIVO DE ADICIÓN. It contains three columns of data, each with 100 rows of entries.

Handwritten signature or mark



Secretaría de Infraestructura Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

ANEXO 2 (parte 7 de 7)

Listado de unidades prediales, ordenado por número catastral, que por efecto de procesos de englobe o desenglobe aparecen física y jurídicamente como unidad predial y por lo tanto se ordena la liquidación factura correspondiente a la distribución individual de la contribución de valorización, y por lo tanto se adicionan:

Table with 3 columns: NÚMERO CATASTRAL, MATRÍCULA INMOBILIARIA, MOTIVO DE ADICIÓN. It contains three columns of data, each with 100 rows of entries, all with 'DESENGLOBE' as the reason for addition.

Handwritten mark or signature